

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez los anteriores memoriales a través de los cuales el señor EFRAÍN MARQUINEZ LISCANO, LUZ DARY MARQUINEZ LIZCANO y LILIANA OBANDO GARCÍA confirieron poder al abogado MAURICIO CRUZ ARCE. Sírvese proveer.

Cali 22 de julio de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2295

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda para proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA adelantada por NILTON CORTES FERNÁNDEZ y GLADYS MARQUINEZ LISCANO contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS LISCANO CHAVES, se procederá al reconocimiento de personería conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., así mismo se dispondrá dar aplicación a lo señalado en el artículo 301 ibídem respecto que dichos demandados se tendrán notificados por conducta concluyente a partir de la notificación que se haga en estados del presente proveído, enterando a los mismos que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se haga de este proveído en los estados podrán retirar las copias del traslado de la demanda en secretaria, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 inciso 2 y 369 C.G.P.).

Por otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas en este asunto sin que comparecieran, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48, el inciso 7 del artículo 108 y numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, a efecto que las represente garantizando la defensa técnica, profesional que si bien debe desempeñar su cargo de manera gratuita, esto es, sin lugar a fijación de honorarios acorde a lo dispuesto en la ley, en los términos de la sentencia C-083-2014 se fijarán como gastos de la curaduría, una suma determinada que corresponderá sufragar a la parte demandante.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1) RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. MAURICIO CRUZ ARCE identificado con la T.P. 156.302 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de los demandados EFRAÍN MARQUINEZ LISCANO, LUZ DARY MARQUINEZ LIZCANO y LILIANA OBANDO GARCÍA (propietaria de derechos herenciales MARÍA DE JESÚS LISCANO CHAVES conforme a la escritura publica No. 575 del 6 de mayo de 2020) al tenor del mandato que le fue conferido.

2) TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados EFRAÍN MARQUINEZ LISCANO, LUZ DARY MARQUINEZ LIZCANO y LILIANA OBANDO GARCÍA a través de su apoderado judicial del auto admisorio dictado en este asunto por interlocutorio N° 1386 del 27 de agosto de 2020 (artículo 301 del C.G.P.), notificación que surte efecto desde la notificación que se haga en los estados de este proveído.

Entérese al notificado que dentro de los tres días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído en los estados pueden retirar las copias del traslado de la demanda en secretaria, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 inciso 2º y 369 C.G.P.).

3) DESÍGNESE como curador Ad-litem en este asunto para las personas inciertas e indeterminadas, al Dr.(a) JUAN CAMILO RAMÍREZ FRANCO, portador de la T.P. No. 284.866 del C.S.J., correo electrónico juancamiloramirez@outlook.com, teléfono 3124674153.

4) FIJAR COMO GASTOS que pueda generar la curaduría la suma de \$150.000.00 m/cte, debiendo acreditarse su pago ante el Juzgado.

5) Se advierte al auxiliar de la justicia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que haya sido designado en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (artículo 48-7 del C.G.P.).

6) TÉNGASE por aceptado el cargo de curador ad litem con la notificación que se haga del auto admisorio de demanda vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

Cuantía: Menor
Referencia: Verbal de Pertenencia
Demandante: NILTON CORTES FERNÁNDEZ y GLADYS MARQUINEZ LISCANO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS LISCANO
CHAVES
Rad: 760014003018-2020-00190-00

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7788a79f4594e35668b34ab4216102cc559115fd99010992992c9538c853f935
Documento generado en 22/07/2021 11:14:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>